

en su certeza le guardare y la que quedar de
todas las exenciones que han que ser y pre-
en minencia que en esto no contumecie
en esta ciudad y en todo nuestro Reino de
guardar a los Altos del Rey del Congreso y co-
mendados y la viendo, el Capitulo de los de
los pleitos y Requerimientos de pecados
y de las Cajas de registrer y anotandole y
de la vienda de anotar en ellos en la misma
forma que a los demás y lo que algo le
nombren y propongan, y la otra parte de los
tacys y pongan en los Oficios de Curia
correspondiente al Estado noble, y no le
impidan ni embarguen, ni permitan,
ni le impidan ni embarguen que sea del Co-
miso y Oficio de su Señor en las Casas
de su morada o capillas, capellos, caserías,
estancias o alfares de oro, plata, y
y demás partes que le comendaren a su oficio
o de otras y que sean dentro de
no de Granadas, vino o que para ello pre-
cedan nuestras Relaciones, todo sin
foturación de nuestro Real Patrimonio en
la Ciudad del Perú, y propiedad para
que siempre conste, la que se poner y se
pongá en nuestro libro capitular

